

**INFORMACIÓN IMPORTANTE DE FONDO MUTUO PENTA ACCIONES CHILENAS
ADMINISTRADO POR PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

Penta Administradora General de Fondos S.A., informa a sus partícipes la modificación de reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas de **Fondo Mutuo Penta Acciones Chilenas ahora denominado Fondo Mutuo Penta Acciones Mid-Small Chile**.

Asimismo, se informa que con fecha 07 de diciembre se procedió a depositar en la Superintendencia de Valores y Seguros, el texto refundido del reglamento interno y del contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo recién indicado, a los que les introdujeron las siguientes modificaciones:

Modificaciones efectuadas al Reglamento Interno:

- En un primer término se modificó el nombre del fondo, pasando de denominarse “Fondo Mutuo Penta Acciones Chilenas” a “Fondo Mutuo Penta Acciones Mid-Small Chile”
- En la letra B, Sección 1, se incorporó en el objeto del fondo, que al menos un 60% del total de activos del fondo, se invertirá en acciones de emisores nacionales que formen parte de los índices “IGPA MID” e “IGPA SMALL” de la Bolsa de Comercio de Santiago.
- En la letra B, Sección 2, se reemplazó el actual numeral 2.3 por el siguiente: *“Los índices “IGPA MID” e “IGPA SMALL”, corresponden a indicadores desarrollados por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, que tienen como objetivo ponderar las sociedades transadas en bolsa según su tamaño patrimonial, de acuerdo a metodología publicada en la página web de la mencionada entidad, www.bolsadesantiago.com. El índice IGPA MID agrupa a las empresas de mediana capitalización bursátil de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y el índice IGPA SMALL agrupa a las empresas de menor capitalización bursátil de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Al respecto, los índices mencionados sólo serán utilizados para efectos de elegir los emisores de las acciones que compondrán la cartera del fondo y, en ningún caso, lo serán para condicionar las inversiones del fondo y/o la rentabilidad del mismo al comportamiento de dichos índices. Por lo anterior, la rentabilidad obtenida por el fondo podrá diferir de los resultados de los índices.”*. Tras la inclusión indicada, los numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 pasaron a ser 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 respectivamente.
- En la letra B, Sección 2, numeral 4.1, letra f, se precisó que tratándose de contratos de opciones y futuros, éstos se realizarán en Bolsa y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación, en tanto, en el caso de forwards, éstos se llevarán a cabo OTC (Over the Counter).
- En la letra B, Sección 4, numeral 4.2, la letra c), se precisó que el límite del 50% para realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones, es individual para cada tipo de operación, incorporando el sub-numeral ii), pasando –el actual sub-numeral (ii)- a ser el sub-numeral (iii), con las precisiones respectivas.
- En el apartado E, Sección 1, específicamente en la Serie D, se precisó que el monto mínimo destinados a los aportes de esta Serie corresponden a montos iguales o superiores a \$50.000.000 y no \$50.000.001.
- En el apartado E, Sección 2, específicamente respecto de los gastos de operación, se precisó para todas las series, que el porcentaje calculado sobre el patrimonio del fondo, se imputará en forma proporcional al patrimonio de cada serie. Asimismo, en la nota a continuación de la Sección 2, también referida a los gastos de operación de cargo del fondo, se eliminaron las letras f) y g) actuales, y se indicó a continuación de la nueva letra e) final, que los impuestos producto de las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas y las remuneraciones por la inversión en cuotas de fondos, serán de cargo del fondo, pero que por su naturaleza y características no estarían sujetos al porcentaje máximo destinado a gastos de operación.
- En el apartado E, Sección 3, en las Series A, C y D, se especificó que para efectos del cobro de la comisión de cargo del partícipe, tratándose de rescates antes de los 30 días corridos de realizado el aporte, existirá un 30% del total de las cuotas aportadas que se encontrarán liberadas de comisión, en tanto el porcentaje restante de las cuotas aportadas estará afecto a un 1,19% (IVA incluido). En el caso de rescates, transcurridos 31 días corridos de realizado el aporte, aquellos se encontrarán liberados de comisión. En el caso de la Serie B, se indicó que la variable diferenciadora en este caso no aplica.
- Finalmente, en el apartado F, Sección 3, se excepcionó de la gama de fondos que pueden realizar un Plan Familia, a aquellos acogidos al beneficio tributario a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Modificaciones efectuadas al Contrato de Suscripción de Cuotas:

- Dado el cambio del nombre del fondo, se adecuó en el contrato de suscripción de cuotas, todas aquellas menciones referidas al nombre del fondo, ahora denominado “Fondo Mutuo Penta Acciones Mid-Small Chile.”.
- Se incorpora un párrafo inicial en el contrato de suscripción de cuotas, con el objeto de incluir el monto del aporte.
- En la Sección 2, numeral 2.2, se precisó que en el caso del porcentaje máximo destinado a gastos de operación, éstos se descontarán en forma proporcional al patrimonio correspondiente a cada una de las series, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno. En esta misma sección, numeral 2.3, específicamente en el cuadro de remuneración de cargo del partícipe, éste se adecuó en atención a las modificaciones efectuadas en el reglamento interno.
- Finalmente, se incorporó un nuevo numeral 4, denominado “Tributación”, con el objeto que el contrato de suscripción de cuotas, permita dejar evidencia respecto del sistema de tributación al cual se acogerá el partícipe, esto es, 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, o bien, artículo 20 L del DL 3.500, considerando a estos efectos los 2 regímenes tributarios a que se refiere el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo indicado, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos" mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros, esto es, a contar del **20 de diciembre de 2012**.

Se informa a los partícipes que, desde la fecha del depósito de las modificaciones introducidas a los reglamentos internos y sus respectivos contratos de suscripción de cuotas y hasta la fecha de entrada en vigencia de las mismas, tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.